



RESOLUCION No 1480

(20 de Mayo de 2011)

Por medio de la cual se reglamenta el proceso para atender el servicio en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó con ocasión de las novedades de personal.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, las Resoluciones 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el decreto ley 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que ante los eventos de riesgos identificados en el sector educativo, de que trata el decreto 028 de 2008, el Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES Social N° 124 de 6 de julio de 2009, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Chocó de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 028 de 2008 y 2613 de 2009.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector Educativo en el Departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que en ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual se designo el Administrador Temporal, como ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el Artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio...”.

Que de manera permanente se presentan en la prestación del servicio educativo por parte de los docentes, novedades administrativas como son incapacidad medica, licencia por maternidad o licencia no remunerada, lo cual genera novedades en la planta, las cuales deben ser atendidas a través de nombramientos provisionales en vacancia temporal o con la autorización de la asignación de horas extras, a los Rectores o Directores rurales, de los establecimientos educativos, esto último, conforme lo reglamenta el gobierno nacional en el Decreto anual de salarios.

Que se hace necesario que la Secretaría de Educación Departamental reglamente la asignación de horas extras para atender las diferentes necesidades de prestación del servicio con ocasión de las novedades administrativas en que se puedan encontrar los docentes.

Que en el presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental– Administración Temporal del Chocó, en el presente año existe apropiación presupuestal con código 220 102 0100 10 200 “Horas extras y días festivos”, para atender con cargo al Sistema General de Participaciones, la atención educativa por esta modalidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLEZCASE. El reglamento para la autorización de la asignación de horas extras para la prestación del servicio en los establecimientos educativos con ocasión de las novedades del personal de planta en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO. Se entiende que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel, que previa autorización de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó – Administración Temporal, asigna el Rector o el Director rural a un docente por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento



Página 2

Continuación de la Resolución No. 1480 del 20 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se reglamenta el proceso para atender el servicio en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó con ocasión de las novedades de personal".

educativo que constituye parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: PROCEDENCIA HORA EXTRA. La autorización y asignación de horas extras solo procederá cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueden ser asumidas por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. Las horas asignadas a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna.

ARTICULO CUARTO: HORA EXTRA NOCTURNA. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 1467 del 17 de Mayo de 2011, se organizó la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media a través de los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, no son procedentes la autorización y asignación de horas extras nocturnas, para atender a la población joven y adulta.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIO DE ASIGNACIÓN. Por regla general se podrá autorizar el servicio de horas extras por novedades que comprendan entre cinco (5) a noventa (90) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por regla general el servicio de horas extras para las novedades de personal que comprendan un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, se procederá al nombramiento provisional en vacancia temporal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las licencias de maternidad podrán ser atendidas con la asignación de horas extras, para cubrir la totalidad del tiempo en vigencia o la SED podrá atenderla con el nombramiento provisional en vacante temporal.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABLES. La Secretaría de Educación Departamental del Chocó - Administración Temporal, a través del área de talento humano, es la facultada para autorizar a los Rectores y Directores rurales la asignación de horas extras en los establecimientos con destino al cubrimiento de las novedades de personal. Una vez autorizada la prestación del servicio a través de horas extras, los Rectores y Directores Rurales son los responsables de su distribución entre el personal a su cargo y posterior certificación efectiva de la prestación del servicio, según lo establecido en el marco de reporte de novedades dentro del proceso de liquidación y pago de nómina.

PARÁGRAFO. El Rector o Director rural solo pueden asignar horas extras, previamente autorizadas, a docentes pertenecientes a la planta de cargos del Departamento del Chocó financiado con el Sistema General de Participaciones.

ARTICULO SEPTIMO: TRAMITE. Una vez reportada la incapacidad médica por parte de la entidad prestadora del servicio de salud, el área de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, procederá a la correspondiente autorización previo estudio de viabilidad.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN. La autorización para la asignación de horas extras para el servicio en los establecimientos educativos es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Departamental del chocó- Administración Temporal, a través de la Dirección del área de talento humano quien, expedirá debidamente diligenciado y firmado el "formato de autorización de horas extras". El Rector o Director rural no puede asignar horas extras sin que estas hayan sido autorizadas previamente por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización de horas extras, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente al momento de presentarse la necesidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la autorización de horas extras, la dirección de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental del Choco - Administración Temporal, debe contar previamente con el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: REPORTE. El Rector o el Director Rural del establecimiento educativo debe certificar las horas extras de sesenta (60) minutos efectivamente laboradas, en los primeros diez (10) días del mes siguiente, es decir en el periodo de reporte de novedades conforme al cronograma del proceso de liquidación de nómina, a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó-Administración Temporal, a través de la oficina virtual (S.A.C.), adjuntando el "**formato único reporte horas extras docentes.xls**" diligenciado, el cual se descarga del portal



Página 3

Continuación de la Resolución No. 1480 del 20 de Mayo de 2011 “Por medio de la cual se reglamenta el proceso para atender el servicio en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó con ocasión de las novedades de personal”.

institucional www.sedchoco.gov.co en el link “atención al ciudadano (SAC),menú desplegable tramites/Recursos Humanos”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se efectúa el pago de las horas extras autorizadas por el área de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental del chocó- Administración Temporal, mediante escrito firmado por el director del área en el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Rector o Director rural, dentro de sus funciones señaladas en la ley 715 de 2001, en su Artículo 10, numerales 10.6 y 10.7 establece: “10.6. *Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.* 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.”

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo se publicará en el portal Web de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó – Administración Temporal www.sedchoco.gov.co, en el sitio denominado “*Rector y Director rural Ultimas Disposiciones*”.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los veinte (20) días del mes de mayo de 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ
Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó

Proyectó: Oscar Niño